

## Decreto 1317/2005

**Incrementéntanse a partir del 1º de julio de 2005 los valores establecidos por el Decreto N° 1033 del 30 de agosto de 2005 - Programa de Jerarquización de la Actividad Científica y Tecnológica - Etapa II, en sumas de carácter remunerativo y no bonificable. El total de los montos otorgados en el marco del Programa de Jerarquización de la Actividad Científica y Tecnológica - Etapas I y II, pasarán a ser a partir de la misma fecha remunerativos y no bonificables.**

**Bs. As., 26/10/2005**

VISTO el expediente N° 4544/05 del registro del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, el "PROGRAMA DE JERARQUIZACION DE LA ACTIVIDAD CIENTIFICA Y TECNOLOGICA —ETAPA III—", los Decretos Nros. 755 de fecha 17 de junio de 2004 —ETAPA I— y 1033 de fecha 30 de agosto de 2005 —ETAPA II—, la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. Decreto N° 1110/05), el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005 aprobado por la Ley N° 25.967 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 11 de enero 2005, y

### CONSIDERANDO:

Que las actividades científicas y tecnológicas que desarrolla el CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS, en diferentes áreas del conocimiento, son de prioritario interés nacional.

Que es impostergable adoptar aquellas medidas que, dentro de las limitaciones que impone la actual situación económica por la que atraviesa el país, tiendan a una justa equiparación de la situación salarial de investigadores y personal de apoyo a la investigación del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS.

Que es intención del GOBIERNO NACIONAL continuar con el "PROGRAMA DE JERARQUIZACION DE LA ACTIVIDAD CIENTIFICA Y TECNOLOGICA", constituyendo la presente medida un instrumento adecuado para tal fin.

Que resulta necesario, en consecuencia, incrementar las remuneraciones del personal integrante del Escalafón de las Carreras del Investigador Científico y Tecnológico y del Personal de Apoyo a la Investigación y Desarrollo.

Que asimismo es conveniente transformar el suplemento especial "no remunerativo" y "no bonificable" creado por el Decreto N° 755/04, y su modificatorio Decreto N° 1033/05, en suplemento especial "remunerativo" y "no bonificable".

Que la necesidad de brindar urgente solución al tema planteado, hace imposible seguir los trámites ordinarios para la sanción de la Leyes.

Que la presente medida exceptúa la aplicación del Artículo 62 de la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto N° 11.672 (t.o. Decreto N° 1110/05).

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida comenzará a regir a partir del 1º de julio de 2005.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Artículo 99, inciso 3, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS

DECRETA:

**Artículo 1°** — Incrementáanse a partir del 1° de julio de 2005 los valores establecidos por el Decreto N° 1033 del 30 de agosto de 2005 - PROGRAMA DE JERARQUIZACION DE LA ACTIVIDAD CIENTIFICA Y TECNOLOGICA —ETAPA II—, en las sumas indicadas en los ANEXOS I y II del presente decreto, las cuales revisten el carácter de "remunerativas" y "no bonificables".

**Art. 2°** — El total de los montos otorgados en el marco del "PROGRAMA DE JERARQUIZACION DE LA ACTIVIDAD CIENTIFICA Y TECNOLOGICA —ETAPAS I y II", pasarán a ser a partir del 1° de julio de 2005 "remunerativos" y "no bonificables".

**Art. 3°** — La COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO será el área de interpretación con facultades para dictar las normas aclaratorias del presente decreto, en los temas específicos.

**Art. 4°** — Los gastos emergentes de la aplicación de las disposiciones del presente decreto serán imputados a las partidas específicas del Presupuesto asignado al CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS para el Ejercicio 2005.

**Art. 5°** — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

**Art. 6°** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

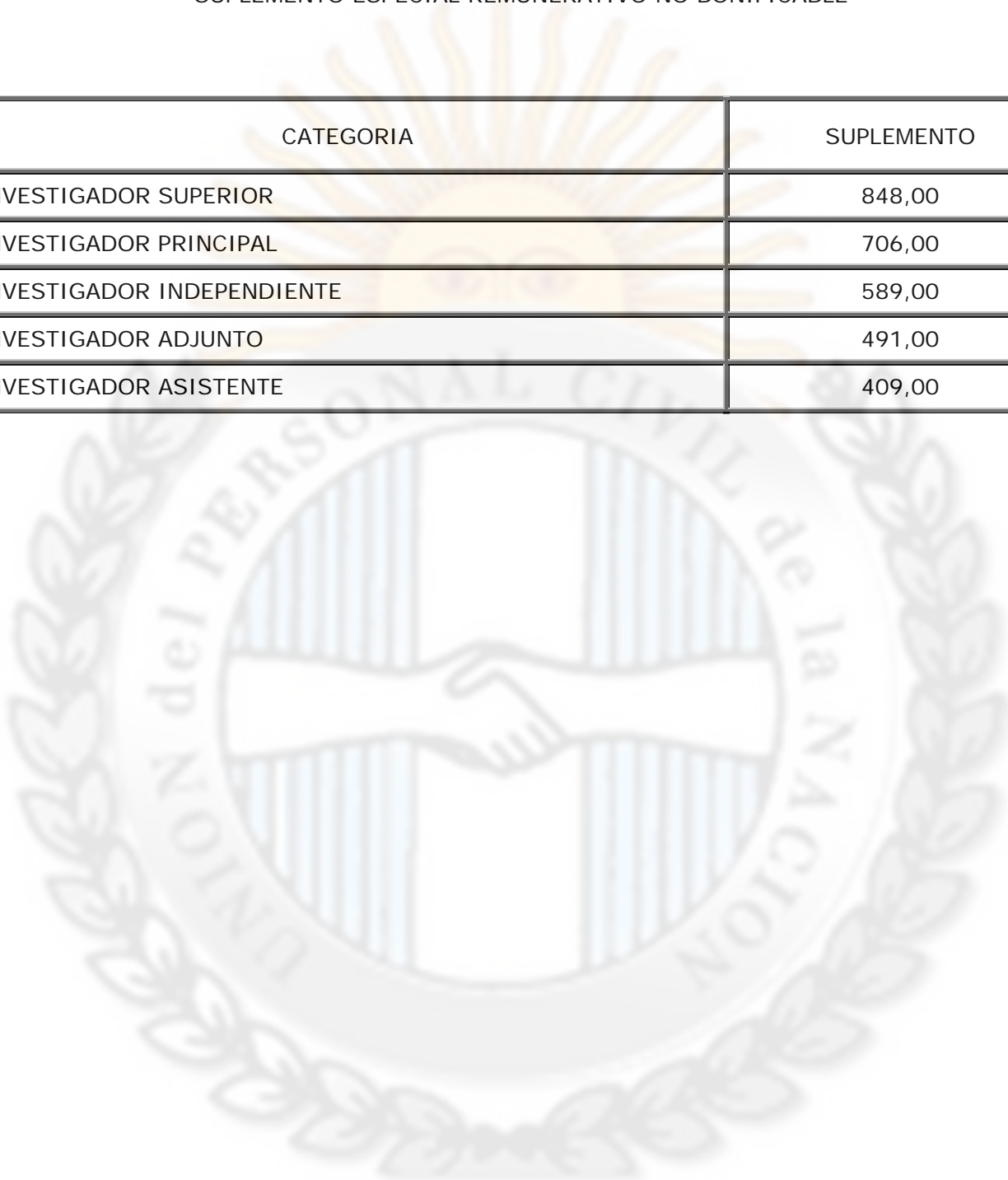
KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández. — Roberto Lavagna. — Daniel F. Filmus. — José J. B. Pampuro. — Carlos A. Tomada. — Alicia M. Kirchner. — Ginés M. González García. — Rafael A. Bielsa. — Alberto J. B. Iribarne. — Julio M. De Vido.

## INVESTIGADOR CIENTIFICO Y TECNOLOGICO

—Decreto N° 1572 del 30 de julio de 1976—

"SUPLEMENTO ESPECIAL REMUNERATIVO NO BONIFICABLE"

CATEGORIA	SUPLEMENTO
INVESTIGADOR SUPERIOR	848,00
INVESTIGADOR PRINCIPAL	706,00
INVESTIGADOR INDEPENDIENTE	589,00
INVESTIGADOR ADJUNTO	491,00
INVESTIGADOR ASISTENTE	409,00



## PERSONAL DE APOYO A LA INVESTIGACION Y DESARROLLO

—Decreto N° 1572 del 30 de julio de 1976—

"SUPLEMENTO ESPECIAL REMUNERATIVO NO BONIFICABLE"

CATEGORIA	SUPLEMENTO
PROFESIONAL PRINCIPAL	402,00
PROFESIONAL ADJUNTO	379,00
PROFESIONAL ASISTENTE	357,00
TECNICO PRINCIPAL	337,00
TECNICO ASOCIADO	318,00
TECNICO ASISTENTE	300,00
TECNICO AUXILIAR	283,00
ARTESANO PRINCIPAL	267,00
ARTESANO ASOCIADO	252,00
ARTESANO AYUDANTE	238,00
ARTESANO APRENDIZ	224,00